



**NORMAS DE APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE PARTIDOS
INTERNACIONALES DE LA FIFA**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PREÁMBULO.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol aprueba las presentes “Normas de aplicación del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA” en consonancia con el texto normativo aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2014, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de ese mismo año.

DEFINICIONES.

En el presente reglamento, los términos presentados a continuación se definen de la siguiente manera:

1. Club: es el equipo de fútbol que pertenece a un club afiliado directa o indirectamente a una de las federaciones miembro de la FIFA.

2. Confederación: Es la agrupación de asociaciones nacionales que hayan sido reconocidas por la FIFA que y que pertenecen a un mismo continente o a una entidad geográfica comparable.

3. Equipo propio: es el equipo en el que figuran jugadores inscritos en varios clubes afiliados a la misma asociación miembro (ej. representando a una liga perteneciente a una asociación miembro o a una asociación regional).

4. Partido internacional: es el partido disputado entre dos equipos de dos asociaciones miembro diferentes, o aquel partido en el que participa un equipo combinado.

A efectos de que la REFF tramite la documentación correspondiente para la obtención de la autorización por parte de la UEFA o la FIFA, según los casos, en aquellos partidos o torneos entre dos equipos pertenecientes a la misma asociación miembro, pero disputados en terceros países, serán también considerados como partidos o torneos internacionales.

5. Partido internacional “A”: es aquel partido disputado por las primeras selecciones nacionales de dos asociaciones miembro (selección nacional “A”).

6. Asociación miembro: es aquella federación o asociación admitida en el seno de la FIFA por el Congreso de este organismo.

7. Selección nacional: equipo que representa a una asociación miembro.

8. Equipo combinado: equipo convocado para una única ocasión y compuesto por jugadores en activo inscritos en clubes de primera división o máximo nivel que no están afiliados a la misma asociación miembro.

9. Tercer país: es el territorio de una asociación miembro en el que debe jugarse un partido o competición, al cual no está afiliado ninguno de los equipos que participan en dicho partido o competición.

Los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. El uso del singular presupone el plural y viceversa.



NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Objeto.

Las presentes normas de aplicación establecen el sistema para poder solicitar las correspondientes autorizaciones, notificaciones y otros requisitos necesarios para poder organizar en España este tipo de partidos o torneos entre equipos de diferentes asociaciones o entre equipos pertenecientes a la misma asociación miembro pero disputados en España, o entre equipos o jugadores no afiliados a la RFEF tal y como se estipula en el art. 71 de los Estatutos de la FIFA en vigor desde mayo de 2021.

También se aplica a aquellos partidos que los equipos afiliados a la RFEF vayan a disputar fuera de España.

2. Ámbito.

1. Estas normas de aplicación se aplican a todos los partidos y torneos internacionales que vayan a disputarse en España salvo a aquellos incluidos en competiciones organizadas por la FIFA o por una o más confederación o a partidos y competiciones incluidos en el artículo 72 de los Estatutos de la FIFA de mayo de 2021.

2. Estas normas de aplicación tienen validez tanto para el fútbol asociación, como para el Fútbol sala y el fútbol playa.

3. De manera excepcional, los partidos o torneos internacionales que autorice el Comité Ejecutivo de la FIFA no estarán sujetos al presente reglamento.

3. Objetivo.

El objetivo de las presentes normas de aplicación es el de definir los procedimientos que se han de seguir para obtener las correspondientes autorizaciones de las federaciones internacionales con el fin de proteger la integridad del fútbol creando un marco que permita a la RFEF tramitar ante las confederaciones y a la FIFA para que puedan ejercer la supervisión de los partidos y los torneos internacionales. De esta manera, la RFEF, las confederaciones y la FIFA podrán promover la integridad, los principios éticos y la deportividad con miras a prevenir que se empleen métodos o se lleven a cabo prácticas que puedan poner en peligro la integridad de los partidos, los torneos, los futbolistas, los árbitros y oficiales y cualquier otra asociación miembro o dar lugar a abusos en el ámbito deportivo.

4. Obligaciones de la RFEF.

1. La RFEF deberá supervisar que tanto los miembros afiliados a la RFEF como cualquier otro que dispute en España partidos autorizados por las respectivas Federaciones internacionales o nacionales de otros países para que respeten las normas del reglamento de partidos internacionales de la FIFA y las normas que hubieren podido fijar las respectivas confederaciones y sus federaciones, así como todas las normas generales de la FIFA.

2. La RFEF tramitará en el plazo máximo de 7 días desde que recibiera la solicitud de autorización del partido o torneo a las federaciones correspondientes siempre que el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

solicitante hubiera entregado toda la documentación mínima exigida en estas normas de aplicación.

3. La RFEF informará a las otras asociaciones participantes, a las confederaciones y a la FIFA sobre todos aquellos partidos organizados y disputados en España para los que no se solicitó y obtuvo autorización.

4. La RFEF hará los mejores esfuerzos para que los árbitros miembros de la RFEF y de sus Federaciones Territoriales arbitren los partidos o torneos internacionales que se disputen en su territorio.

5. Si, por el motivo que fuere, se modifica la designación de los árbitros para dirigir un partido internacional, se informará a los equipos participantes y se documentarán de forma adecuada las razones del cambio mediante un informe firmado por un oficial de la RFEF con potestad para ello; posteriormente, se enviará el informe a las asociaciones participantes, a la confederación o confederaciones y a la FIFA.

5. Obligaciones de los solicitantes.

1. Cualquier asociación de otro país en el caso de los partidos con participación de su selección nacional, cualquier club o cualquier equipo que participe en España en un partido o torneo internacional será el único responsable de obtener la autorización de su respectiva confederación tal y como se establece en el reglamento de la FIFA y será el único responsable de obtener todas las autorizaciones administrativas que correspondan para poder disputar un partido de fútbol en España y desarrollar un espectáculo deportivo. Dichas federaciones, clubes o equipos deberán solicitar las correspondientes autorizaciones administrativas para la disputa de un partido abierto al público en España y deberán presentar la documentación pertinente comprometiéndose por escrito y como acto previo a la solicitud de autorización, de haber solicitado las correspondientes autorizaciones y además, será el único obligado de contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar en la disputa de dichos partidos, tanto para los participantes, como para los espectadores o para terceros con ocasión del partido o torneo. Dicho seguro tendrá una cobertura mínima de 1.000.000€.

2. Todo aquel que presente solicitudes de autorización acompañada de la documentación mínima pertinente deberá garantizar y confirmar la veracidad y la autenticidad de la información facilitada.

3. Si el partido o torneo lo es de carácter internacional "A" deberán pagarse las tasas correspondientes a la disputa del partido, transmitiendo la cantidad correspondiente a la FIFA y a la confederación correspondiente.

6. Nombre de los partidos o torneos internacionales.

1. El nombre utilizado para los partidos y torneos internacionales no puede coincidir con los nombres oficiales ya existentes de cualquiera de los torneos de la FIFA, las confederaciones o de la RFEF o que pueda ser tan parecido que pueda llevar a confusión.

2. La RFEF deberá garantizar que la FIFA y las confederaciones puedan reservarse el derecho de aprobar los nombres de los torneos.

7. Autorización.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. En virtud del Reglamento de la FIFA, solo la FIFA, las confederaciones y la RFEF podrán autorizar la disputa de partidos internacionales a los únicos efectos deportivos, sin que dicha autorización tenga o pueda tener ninguna consecuencia ni derivada a los efectos administrativos en España sobre la disputa de partidos y de las normas de espectáculos públicos.
2. La RFEF tramitará aquellas solicitudes de autorización que se le hayan hecho llegar para aquellos partidos internacionales que disputen equipos de las asociaciones nacionales como equipos de clubes afiliados en otras asociaciones nacionales, aunque sea solo uno de ellos. También deberán solicitar autorización cuando los partidos los disputen equipos combinados cuando los jugadores del combinado sean miembros de la RFEF.
3. Cada equipo participante en un partido internacional será responsable de solicitar la autorización a la asociación miembro a la que pertenezca. A su vez, la asociación miembro será la responsable de solicitar la autorización a la confederación a la que esté afiliada. Las asociaciones miembros a las que pertenecen los equipos participantes entregarán las autorizaciones a la RFEF para que pueda tramitar ante la UEFA o FIFA la solicitud definitiva de autorización dentro de los plazos estipulados en las presentes normas de aplicación.
4. La FIFA y las confederaciones podrán rechazar aquellas peticiones que no cumplan con el reglamento de la FIFA.
5. La Secretaría General de la FIFA se encargará de autorizar o rechazar las peticiones; sus decisiones serán firmes y vinculantes. Su autorización tiene consecuencias y contenido exclusivamente deportivo sin ninguna otra derivada del derecho público aplicable en España.
6. La autorización no supone responsabilidad alguna por parte de la FIFA, de las confederaciones o de la RFEF, en caso de que posteriormente se emprendan acciones judiciales.
7. De conformidad con lo estipulado en el art. 6 del Reglamento Internacional de Partidos de la FIFA (edición 2014) la Secretaría General de la FIFA, en principio, o en circunstancias excepcionales el Comité Ejecutivo de la FIFA, asumirá la responsabilidad de la FIFA de autorizar o rechazar partidos o torneos en los que participen jugadores o equipos que no están afiliados a las asociaciones miembro o a los miembros provisionales de las confederaciones.

8. Partidos internacionales de 1.er nivel.

1. En el contexto del reglamento de la FIFA, se entiende por partidos internacionales de primer nivel aquellos en los que los dos equipos participantes son las selecciones nacionales "A" de las dos asociaciones miembro en liza o aquellos en los que al menos uno de ellos sea un equipo combinado.
2. La FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembros participantes deberán autorizar de manera previa los partidos internacionales de primer nivel. El anexo A contiene un resumen de las autorizaciones necesarias para un partido internacional de este nivel.
3. Aquellos torneos en los que exista al menos un partido internacional de primer nivel se catalogarán como torneos de primer nivel.



9. Partidos internacionales de 2.º nivel.

1. En el contexto del reglamento de la FIFA, se entiende por partidos internacionales de segundo nivel aquellos en los que uno de los equipos es una selección nacional "A" u otra selección nacional, un equipo propio de la RFEF o el primer equipo de un club integrado en la primera división de la RFEF.

2. Las confederaciones y las asociaciones miembro participantes autorizarán los partidos internacionales de segundo nivel. El anexo B contiene un resumen de las autorizaciones necesarias para un partido internacional de este nivel.

3. Aquellos torneos en los que no se dispute un partido internacional de primer nivel pero exista al menos uno de segundo nivel, se catalogarán como torneos de segundo nivel.

10. Partidos internacionales de 3.er nivel.

1. En el contexto del reglamento de la FIFA, se entiende por partidos internacionales de tercer nivel aquellos no incluidos en los niveles primero y segundo.

2. Dichos partidos deberán cumplir con los reglamentos específicos relativos a este tipo de partidos internacionales de tercer nivel que hayan aprobados las confederaciones.

3. Aquellos torneos en los que no se disputen partidos internacionales de primer o de segundo nivel, se catalogarán como torneos de tercer nivel.

11. Autorización de partidos y torneos internacionales de 1.er nivel.

1. Procedimiento para partidos internacionales "A":

En aquellos partidos internacionales en los que participen las selecciones nacionales "A" de la RFEF, así como cuando estos partidos se disputen en España aunque la selección española "A" no participe, el organizador del partido deberá presentar la correspondiente solicitud ante la RFEF y ante las respectivas confederación o confederaciones a las que estén afiliadas, con una antelación mínima de 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido internacional "A".

Tras la recepción de la solicitud de autorización que deberá ir acompañada obligatoriamente de la documentación acreditativa de haber solicitado las correspondientes autorizaciones administrativas para la disputa del partido y haya acompañado el compromiso de la correspondiente cobertura del seguro de daños y perjuicios, junto con las autorizaciones obtenidas en su respectiva federación nacional deberá enviar la solicitud a la FIFA para que otorgue la correspondiente autorización en un plazo previo de 14 días a la disputa del partido.

Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos internacionales "A" deberán presentarse rellenando los formularios oficiales de la FIFA que figuran en el anexo C del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA (edición 2014).

La asociación o entidad organizadora deberá verificar que tanto el árbitro designado como sus asistentes forman parte de la Lista FIFA de árbitros y asistentes internacionales en vigor.

La FIFA tendrá la potestad discrecional de cambiar a los árbitros previamente designados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Una vez confirmada la autorización, la FIFA deberá notificar al respecto a la asociación miembro organizadora, a las confederaciones participantes y a la RFEF si el partido se disputa en su territorio.

Los torneos en los que se dispute un partido internacional "A" serán autorizados por la FIFA conforme al procedimiento para partidos internacionales "A".

2. Procedimiento para partidos de equipos combinados:

El organizador de un partido o torneo internacional en el que participe un equipo combinado solicitará la autorización a cada asociación miembro en la que estén inscritos los jugadores que participan en el partido o torneo, así como a las confederaciones correspondientes, al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo.

Una vez recibidas, el organizador entregará las autorizaciones a la RFEF, la cual presentará ante la FIFA la solicitud definitiva de autorización al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo.

La solicitud de autorización deberá presentarse mediante el formulario oficial de la FIFA que figura en el anexo C del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA (edición 2014).

12. Autorización de partidos y torneos internacionales de 2.º nivel.

1. Procedimiento para partidos o torneos en los que participan equipos de una sola confederación que disputan partidos en su propia confederación:

Estos partidos se autorizarán de acuerdo con el reglamento vigente de la confederación correspondiente. Una vez concedida la autorización, la confederación anfitriona deberá notificar el partido o torneo a la RFEF cuando el partido se dispute en España y a la FIFA.

2. Procedimiento para partidos o torneos en los que participan equipos de más de una confederación o equipos de una sola confederación que disputan partidos en el territorio de otra confederación:

Los equipos participantes deberán solicitar la autorización a la asociación miembro a la que pertenecen, la cual, a su vez, solicitará la autorización a la confederación a la que esté afiliada al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Tras la recepción de las autorizaciones, los equipos participantes deberán hacerlas llegar a la RFEF cuando el partido o torneo vaya a disputarse en España.

La RFEF una vez haya comprobado que el solicitante ha presentado toda la documentación requerida entre la que se incluyen las autorizaciones administrativas y la cobertura de seguros presentará la solicitud a la UEFA para la petición de autorización definitiva, en la que se incluirán todas las autorizaciones de las asociaciones miembro participantes y sus confederaciones con un plazo previo de 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo.

Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos o torneos internacionales de segundo nivel deberán presentarse mediante los formularios oficiales



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de la FIFA que figuran en el anexo C del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA (edición 2014).

La UEFA y la FIFA tendrán la potestad discrecional de cambiar a los árbitros previamente designados.

Tras confirmar la autorización, la UEFA deberá notificar el partido o torneo autorizado a la RFEF y a la FIFA.

13. Autorización de partidos y torneos internacionales de 3er nivel.

1. Procedimiento para partidos o torneos de tercer nivel:

Estos partidos se autorizarán de acuerdo con el reglamento vigente en el RFEF de acuerdo con el Reglamento de la FIFA.

2. La RFEF podrá otorgar autorización con efectos exclusivamente deportivos sin ninguna implicación de derecho público o autorizaciones administrativas si los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en estas normas de aplicación con igual contenido que en los apartados anteriores.

3. La solicitud deberá hacerse con una antelación previa de 21 días.

4. La RFEF no autorizará en ningún caso la disputa de partidos oficiales de competiciones con formato de partidos de ida y vuelta tipo liga en otros territorios que no sean el territorio de España, excepto el caso específico de Andorra para los equipos afiliados de ese territorio.

5. Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos o torneos internacionales de tercer nivel deberán presentarse mediante los formularios oficiales de la FIFA que figuran en los anexos.

14. Informe.

Cuando se dispute un partido internacional "A" en España, la RFEF presentará ante la Secretaría General de la FIFA un informe de dicho partido y la lista de jugadores en el plazo de las 48 horas posteriores a su disputa. A tal efecto, disponen del correspondiente formulario en el anexo D del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA (edición 2014).

Este informe y la lista de jugadores se suma al informe que el árbitro de cada partido internacional "A" envía a la FIFA y a la RFEF, conforme a lo estipulado en el art. ~~12~~ 13, apdo. 1 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA.

15. Tasas y estado de cuentas.

1. Tasas de confederaciones y de la RFEF:

a) En virtud de sus propios estatutos y reglamentos, las confederaciones y la RFEF podrán solicitar el pago de una tasa propia independiente a la de la FIFA.

b) Las confederaciones y la RFEF deberán hacer público el listado de tasas aplicables a los partidos internacionales, así como el procedimiento y los plazos para sufragar dichas tasas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. En el caso de la RFEF, las tasas son las siguientes:

La RFEF, en virtud de lo establecido en los Estatutos de la FIFA, en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA y en los artículos 266 y 267 de su Reglamento General, es competente para autorizar la celebración en España de partidos y/o competiciones en que participen personas o entidades afiliadas a la RFEF, así como entre equipos pertenecientes a distintos miembros de la FIFA o a un mismo miembro de la FIFA o que incluyan a jugadores o miembros no afiliados a la FIFA o miembros provisionales de las Confederaciones, encontrándose habilitada para el establecimiento de los requisitos económicos, administrativos y de las garantías para la organización de los mismos.

En desarrollo de tales facultades, la RFEF ha acordado establecer las siguientes tasas para la celebración de partidos o torneos internacionales amistosos disputados en España en que participe, al menos, una entidad no afiliada a la RFEF:

- a) Partidos y torneos organizados por clubes adscritos a las siguientes categorías o especialidades, en que participe al menos, un club no afiliado a la RFEF:
 - Primera División.....300 € por partido.
 - Segunda División.....250 € por partido.
 - Primera Federación.....200 € por partido.
 - Segunda División "B" (Segunda Federación) y Tercera División (Tercera Federación).....150 € por partido.
 - Fútbol Sala, Fútbol Playa, Fútbol Femenino, categorías regionales y demás instituciones afiliadas a la RFEF o a las Federaciones de ámbito autonómico.....100 € por partido y 300 € por torneo.
- b) Partidos y torneos en que participe, al menos, una selección nacional extranjera cualquiera que sea el organizador de los mismos:
 - Selecciones Nacionales Absolutas Masculinas.....4.500 € por partido.
 - Selecciones Nacionales Absolutas Femeninas.....750 € por partido.
- c) Otros partidos y torneos que incluyan a jugadores o miembros no afiliados a la FIFA o miembros provisionales de las Confederaciones.....700 € por partido.
- d) Partidos y torneos organizados por las demás instituciones afiliadas a la RFEF o a las Federaciones de ámbito autonómico.....300 € por partido.

Las anteriores cantidades no incluyen las tasas arbitrales, las cuales deberán ser oportunamente abonadas por los organizadores de los partidos o torneos al Comité Técnico de Árbitros de la correspondiente Federación de ámbito autonómico.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Es preciso señalar que el abono de las correspondientes cantidades es condición *sine qua non* para que los partidos o torneos sean reconocidos y preceptivamente autorizados por la RFEF como partidos amistosos internacionales de la FIFA.

El pago deberá acreditarse oportunamente antes de la celebración del partido o torneo en cuestión, remitiendo justificante de la transferencia bancaria al Área de la RFEF correspondientes (Operaciones y Eventos, Fútbol No Profesional, Fútbol Femenino, Fútbol Sala). La transferencia bancaria será efectuada al siguiente número de cuenta bancaria:

- Caixabank
- Número de cuenta: 2100 0600 81 0202372915
- IBAN de la cuenta: ES1121000600810202372915
- SWIFT: CAIXESBBXXX
- Concepto: Nombre del partido.

Además de los antedichos requisitos, la RFEF podrá, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, establecer cualesquiera otros requisitos administrativos, económicos y, en general, cualquier otro tipo de garantía con la finalidad de proteger los intereses del fútbol español, de las competiciones nacionales y de las Selecciones Nacionales.

16. Sanciones.

Todas las violaciones del reglamento de la FIFA se sancionarán de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA y los Estatutos de la FIFA.